

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
CHUQUICAMATA DE EMPRESA CODELCO-CHILE DIVISION CHUQUICAMATA**

TITULO I

FINALIDADES

ARTICULO 1º.- Fúndase en la ciudad de Chuquicamata a 7 de mayo de 1988, una organización sindical que se denominará SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 de EMPRESA CODELCO-CHILE, DIVISION CODELCO NORTE, CENTRO DE TRABAJO CHUQUICAMATA, con domicilio en Chuquicamata, Provincia del Loa, Comuna de Calama. Pudiendo utilizar en su relación con terceros el nombre de Sindicato N° 3 Codelco Norte.

Que con fecha 01 de diciembre de 2003, se efectuó la reforma al Estatuto de acuerdo a la Ley 19.759.

Que con fecha 02 de mayo de 2018, se efectuó la reforma al Estatuto de acuerdo a la Ley 20.940.

Que con fecha 17 de diciembre de 2022, se efectuó la reforma al Estatuto conforme a la Ley, y se estableció el cambio de nombre del sindicato, al siguiente: SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CHUQUICAMATA DE EMPRESA CODELCO-CHILE DIVISION CHUQUICAMATA. Pudiendo utilizar en su relación con terceros el nombre de Sindicato Chuquicamata.

ARTICULO 2º.- Podrán ingresar al Sindicato todos los trabajadores y trabajadoras con contrato de trabajo vigente con CODELCO-CHILE DIVISIÓN CHUQUICAMATA, que presten servicios en la división.

ARTICULO 3º.- El Sindicato tiene como finalidad preferente obtener el cumplimiento de las leyes, convenios y reglamentos que beneficien a sus socios y socias. Además, podrá perseguir toda otra finalidad que autorice la legislación del trabajo, específicamente lo dispuesto en el artículo 220 del Código del Trabajo, y en especial tendrá las siguientes finalidades:

1. Representar a sus socios y socias en el ejercicio de los derechos emanados de sus contratos individuales y colectivos del trabajo, cuando ellos los requieran.
2. Velar por el cumplimiento sobre las leyes y reglamentos sobre seguridad social o del trabajo, denunciar o demandar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar en la aplicación de multas u otras sanciones.
3. Procurar el mayor bienestar económico y social de sus socios y socias, y su perfeccionamiento intelectual, cultural, profesional y técnico.
4. Canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto de la empresa y de su trabajo.

5. Prestar en forma preferente atención al mejoramiento de sistemas de protección contra riesgos del trabajo, la prevención de enfermedades profesionales y promover el buen funcionamiento de los comités paritarios.
6. Además, atender con preferencia la prestación de los siguientes beneficios sociales:
 - a) Fomento de actividades culturales, deportivas y recreacionales.
 - b) Organización de cursos de perfeccionamiento y capacitación profesional y/o técnica.
 - c) Organizar servicios de asistencia previsional.
 - d) Prestar asesoría legal a sus socios y socias.
 - e) Propender a mejorar los servicios de salud de los socios y socias, junto a su grupo familiar.
 - f) Prestar facilidades y beneficios de ayuda en la atención dental de los socios, socias y sus cargas familiares.
 - g) Propender a establecer convenios con instituciones externas, que permitan mejorar la calidad de vida de sus socios, socias y grupo familiar.

ARTICULO 4º.- Como Sindicato de Empresa, la organización negociará colectivamente, en cualquier instancia, las materias de interés para los socios y socias del sindicato, en particular, lo relativo a las remuneraciones, beneficios, prestaciones, y condiciones de trabajo, además de las que conforme a la ley, sean objeto de negociación colectiva.

ARTICULO 5º.- El Sindicato será ajeno e independiente a toda función o actividad política o credo religioso y su esfera de acción se circunscribirá y limitará exclusivamente a intervenir y actuar en materias que se relacionen con sus finalidades y con toda otra que autorice la ley, con las limitaciones que más adelante se indican.

El Sindicato no podrá abocarse a fines distintos de los señalados en estos Estatutos y en general, le estará prohibido ejecutar actos tendientes a menoscabar los derechos garantizados por la Constitución Política de la República de Chile, y las leyes a sus socios y socias.

Por lo anterior, ningún director sindical en el ejercicio de su cargo, podrá vincular la imagen del sindicato con actividades políticas-partidistas particulares.

ARTICULO 6º.- El Sindicato tendrá una duración indefinida, pero se disolverá si se acuerda su disolución por la mayoría absoluta de sus socios y socias, que tengan más de 90 días de afiliación, en votación secreta a realizarse en asamblea extraordinaria convocada exclusivamente al efecto, ante un ministro de fe, previa solicitud escrita de la mayoría absoluta de sus socios y socias con derecho a voto. La citación deberá hacerse con no menos de 30 días hábiles de anticipación y deberá publicarse en todos los medios de prensa escritos de la provincia. El primero de los avisos deberá ser publicado con quince días de anticipación, como mínimo a la fecha de la asamblea.

ARTICULO 7º.- Disuelto el Sindicato su patrimonio pasará en dominio a la organización sindical que reúna el mayor número de afiliados que sean trabajadores de Codelco Chile, División Chuquicamata.

El liquidador será designado por la Asamblea que acuerde la disolución y si la designación no se efectuare, la designación la hará el juez del trabajo competente a petición de cualquier interesado.

La disolución del Sindicato no afectará los derechos y obligaciones emanados de los contratos colectivos que correspondan a sus afiliados.

Para los efectos de su liquidación el Sindicato se considerará existente.

TITULO II

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 8º.- La Asamblea constituye la máxima autoridad del Sindicato y la componen la totalidad de los socios y socias, los cuales tendrán derecho a voz y voto, siempre que no registren atrasos en el pago de las cuotas mensuales ordinarias, por más de dos meses. El quórum para sesionar en primera citación será del 50% de los socios y en segunda citación se sesionará con el número de socios que concurran.

ARTICULO 9º.- Los acuerdos de Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de los socios y socias asistentes a la reunión con derecho a voto, salvo las excepciones que más adelante se contienen.

ARTICULO 10º.- Habrá dos clases de Asamblea: ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 11º.- Las Asambleas ordinarias se efectuarán una vez cada dos meses, pudiendo en ellas tratarse y resolverse asuntos ajenos a la citación que los socios y socias presentes con derecho a voto soliciten discutir y siempre que no sean materia de Asamblea extraordinaria. Tal petición que sobre el particular se presente deberá a lo menos ser patrocinada por la décima parte de tales socios y socias presentes y el asunto que se proponga deberá decir relación con materias propias del quehacer sindical. Las Asambleas ordinarias podrán convocarse por el presidente o por el directorio dentro de cada bimensualidad.

La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

ARTICULO 12º.- Las citaciones a Asambleas ordinarias se harán por medio de avisos o carteles, que deberán colocarse con dos días de anticipación a la fecha de su realización, a lo menos, en los lugares de trabajo de los socios o en la sede social del Sindicato. El aviso, igualmente deberá ser enviado a través de correos electrónicos, publicado en el sitio web del sindicato, difundido en redes sociales oficiales de la institución, así como

mediante servicios de mensajería, entre otros. En la convocatoria siempre se indicará día, hora, materias a tratar y si la convocatoria es en primera o en segunda citación.

ARTICULO 13°.- Son Asambleas extraordinarias:

- a) Las convocadas por iniciativa del presidente o presidenta.
- b) Las convocadas por acuerdo de directorio.
- c) Las convocadas a solicitud escrita del 20% a lo menos, de los socios y socias con derecho a voz y voto.

En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse las materias enunciadas en la convocatoria respectiva.

La convocatoria a las Asambleas extraordinarias se hará con la misma modalidad que para las Asambleas ordinarias a que se refiere el artículo anterior, pero con una anticipación mínima de 3 días a la fecha de su celebración.

Las materias que a continuación se señalan solamente podrán ser tratadas, aprobadas o resueltas en Asambleas extraordinarias:

- a) Reforma de los estatutos.
- b) Aprobación de proyecto de contrato colectivo.
- c) Designación de comisiones.
- d) Disolución del Sindicato.
- e) Descuentos extraordinarios para fines que acuerde la asamblea.

ARTICULO 14°.- Cuando el Sindicato no reúna el quórum necesario en una sola Asamblea, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios y socias distribuidos en diferentes turnos o faenas, deberá el presidente o presidenta solicitar a la Dirección del Trabajo autorización para efectuar asambleas parciales, las que serán presididas por el director que designe el directorio.

Las Asambleas parciales se considerarán como una sola para todos los efectos legales.

ARTICULO 15°.- En la Asamblea extraordinaria que se convoquen para reformar los estatutos, se darán a conocer en forma íntegra las modificaciones que se proponen, y se dará oportunidad a los socios y socias que participen en ella para que puedan propiciar otras modificaciones.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse con el voto conforme del 50% + 1 (mayoría absoluta) de los socios y socias, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Acuerdo que deberá adoptarse en votación secreta y unipersonal ante un ministro de fe.

El acta que contenga las reformas aprobadas, debidamente certificada por el ministro de fe que haya concurrido a la Asamblea, será depositada en la Inspección del Trabajo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su celebración por el secretario del directorio.

Las reformas regirán una vez hecho el depósito del acta y el registro de los estatutos reformados por la Inspección del Trabajo.

ARTICULO 16°.- Los socios y socias del Sindicato en Asamblea citada para esa sola finalidad ante ministro de fe, con una anticipación de tres días, a lo menos, podrán acordar por medio de votación secreta y unipersonal, con el voto conforme de a lo menos el veinte por ciento de sus socios con derecho a voto, la modificación de la cuota sindical.

El acuerdo de la Asamblea obligará a todos los socios y socias, y surtirá efectos desde la fecha en que el directorio del Sindicato lo informe a la empleadora por medio de comunicación a la cual se deberá acompañar copia del acta de la Asamblea autorizada por ministro de fe y la nómina de los afiliados al Sindicato.

En todo caso, aún sin acuerdo de la asamblea, cada trabajador afiliado al Sindicato deberá autorizar por escrito a su empleador el descuento de la cuota sindical y de la cuota del fondo retiro-mutual, cuando corresponda, al momento de la firma de la ficha de afiliación al Sindicato y Fondo de Retiro-Mutual.

ARTICULO 17°.- La revocación de un acuerdo tomado en una Asamblea procederá sólo si ello se acuerda en otra Asamblea extraordinaria posterior, convocada expresa y exclusivamente para tal fin, a la que asista a lo menos igual número de socios y socias que los concurrentes a aquella en que se tomó el acuerdo que se pretenda revocar.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 18°.- El directorio del Sindicato, se compondrá por el número de miembros que a continuación se detalla, en relación a la cantidad de socios afiliados al momento de la renovación, de conformidad con lo previsto en el artículo 235 del Código del Trabajo.

- a) Si el Sindicato reúne entre 25 y 249 trabajadores corresponderán 3 dirigentes.
- b) Si el Sindicato reúne a más de 250 trabajadores corresponderán 5 dirigentes.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto:

- a) 3 Preferencias si elige a 5 dirigentes
- b) 2 Preferencias si elige a 3 dirigentes

El directorio estará integrado por un número de directoras que se ajustará al número de socios y socias de la organización según la siguiente tabla:

Número de socios y socias de la Organización.	Número total de miembros del Directorio que corresponden por aplicación del art. 235 del Código del Trabajo.	Directoras que se incorporan por aplicación de la regla de un tercio.

Entre 25 y 249 socios y socias	3	1
Más de 250 socios y socias	5	2

Sin perjuicio de lo anterior y en el caso que el número de socias de la organización no alcance al tercio del total de afiliados, se utilizará la siguiente fórmula para establecer el número de directoras: $\text{Número de socias mujeres} \div \text{Número total de trabajadores afiliados} = \text{Factor de participación femenina en el directorio}$.

Luego, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que correspondería según Tabla anterior y el resultado se aproximará al entero superior sólo en el caso que los dígitos correspondientes a las décimas sean superiores o iguales a cinco.

En las citaciones que convoquen a elección de directorio o a elección complementaria se indicará el número de directoras que corresponderá elegir.

ARTICULO 19°.- Para ser director o directora del Sindicato se requerirá:

- a) Ser mayor de 21 años de edad;
- b) Ser chileno;
- c) No haber sido condenado como autor de delito que merezca pena aflictiva;
- d) Saber leer y escribir;
- e) Tener una antigüedad no inferior a dos años de trabajo continuo en la Empresa y no inferior a dos años como socio o socia del Sindicato;
- f) Ser cotizante al día del fondo de retiro mutual.
- g) No estar afiliado a partido político alguno de acuerdo a lo que indica el artículo 18 de la Ley N° 18.603 del 23 de marzo de 1987.

ARTICULO 20°.- Para la elección de directorio serán considerados candidatos y candidatas los trabajadores y trabajadoras afiliados al Sindicato que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 21°.- La elección se efectuará en presencia de un ministro de fe, y tendrán derecho a voto todos los socios y socias del Sindicato que tengan una afiliación superior a 90 días, a la fecha de la elección y se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales.

Cada socio o socia tendrá derecho a tantos votos como sea el número de directores que corresponda elegir de acuerdo a lo que indica el artículo 18 anterior.

El socio o la socia que no supiere leer ni escribir, recurrirá al ministro de fe para que éste le escriba su voto.

ARTICULO 22°.- Practicado el escrutinio de la votación, el ministro de fe proclamará directores y directoras electos a quienes hayan obtenido las más altas mayorías que correspondan al número de directores y directoras que deben elegirse conforme lo que indica el artículo 18 de este estatuto. En el caso de que dos o más socios o socias

obtengan igual número de votos para la última mayoría, se proclamará director o directora al que tenga mayor antigüedad como socio o socia del Sindicato.

El directorio, estará conformado por un presidente o presidenta; un tesorero o tesorera; junto a un secretario o secretaria, y dos directores o directoras. Los cargos señalados precedentemente, se determinarán bajo criterio de mayorías obtenidas en la elección de directorio, conforme lo siguiente:

Primera mayoría: presidente o presidenta.

Segunda mayoría: tesorero o tesorera.

Tercera mayoría: secretario o secretaria.

Cuarta mayoría: 1° director o directora.

Quinta mayoría: 2° director o directora.

En caso de empate, el cargo que corresponda, será ocupado por aquel director o directora, con mayor antigüedad en el sindicato. De persistir el empate, el cargo será ocupado por aquel director o directora con mayor antigüedad en la empresa. En caso de persistir el empate, el directorio en pleno elegirá a uno de los directores o directoras en empate.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el director o directora que haya obtenido la más alta mayoría para el cargo que corresponda, y expresare por escrito su intención de no ocupar dicho cargo, este será ocupado por aquel director o director que haya obtenido la siguiente más alta mayoría. Con todo, el directorio podrá acordar los cargos señalados precedentemente, de común acuerdo.

A efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 18°, serán proclamadas directoras las candidatas que obtengan las primeras mayorías hasta completar el número de directoras que allí se indican.

La regla anterior no se aplicará en el caso que las candidatas que se presenten a la elección sea menor en número a las que se deben elegir, en cuyo caso se proclamarán directoras a las que obtengan votación y, en ése caso, el resto del directorio se integrará siguiendo la regla de las más altas mayorías.

ARTICULO 23°.- De la Asamblea en la que se elija directorio se levantará acta, en la que se dejará constancia del resultado de la votación y de los nombres de las personas que resulten electas, la que firmará el ministro de fe, los directores y directoras elegidos que se encuentren presentes. Copia del acta se enviará a la empleadora y a la Inspección del Trabajo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección. Obligación que deberá cumplir el director o directora más votado o el secretario o secretaria del directorio en su caso.

ARTICULO 24°.- En los casos de elecciones complementarias debido a renuncia, muerte, inhabilidad sobreviviente de uno o más directores se procederá a ocupar las vacantes mediante elección complementaria en la cual cada socio y socia tendrá derecho a tantos votos como cargos deban completarse.

La elección complementaria se efectuará sólo en el caso que la o las vacantes se produzcan antes de seis meses de que termine el mandato del directorio.

Elegidos él, la, los o las reemplazantes se procederá nuevamente a la constitución del Directorio.

ARTICULO 25°.- El Sindicato será presidido por un directorio cuyo número de miembros se ajustará a lo que dispone el artículo 18, de este estatuto, el que tendrá una duración de tres años y sus integrantes podrán ser reelegidos.

En el caso de directores o directoras elegidos en elección complementaria, durarán en su cargo sólo el tiempo que falte para completar el período del director o directora reemplazado.

ARTICULO 26°.- El directorio representa judicial y extrajudicialmente al Sindicato; administra su patrimonio; deberá cumplir con los acuerdos de la Asamblea y desarrollar todas las demás acciones que correspondan para satisfacer los fines de la organización y tendrá todas las demás atribuciones que la ley le reconozca.

Al presidente o presidenta del Sindicato para los efectos de la representación judicial y extrajudicial de éste, le será aplicable lo establecido en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 27°.- El directorio celebrará reuniones ordinarias a lo menos una vez cada dos semanas y extraordinarias cuando las convoque el presidente o presidenta, o lo soliciten por escrito un tercio de sus miembros. En este último caso siempre deberá indicarse con anticipación el objeto de la convocatoria.

Las citaciones a los directores y directoras se harán personalmente o por escrito a lo menos con un día de anticipación a la fecha en que deberá efectuarse la sesión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del directorio.

ARTICULO 28°.- El directorio presentará anualmente a la aprobación de la Asamblea, a más tardar en el mes de marzo de cada año, un estado de cuentas elaborado sobre la base de los ingresos y egresos al 31 de diciembre del año anterior. En el mismo acto se deberá presentar el balance anual firmado por un contador para su aprobación.

ARTICULO 29°.- Para dar cumplimiento a las finalidades señaladas en el artículo 3° del presente estatuto, anualmente el directorio confeccionará un presupuesto de entradas y gastos, el que deberá ser aprobado por la Asamblea indicada en el artículo anterior.

ARTICULO 30°.- El directorio a través de su presidente o presidenta y tesorero o tesorera actuando siempre en conjunto y ajustándose al presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato, autorizarán los pagos que deban efectuarse y realizarán los cobros de créditos que favorezcan a la organización.

ARTICULO 31°.- El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios y socias el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello y tendrá un plazo de 45 días hábiles, de efectuada la consulta, para dar una respuesta, sin que ello signifique menoscabo para la organización.

ARTICULO N° 32.- El directorio, cualquiera sea el número de afiliados y afiliadas, debe llevar un registro actualizado de sus socios, de acuerdo a los procedimientos preestablecidos, para estos efectos.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A Y DIRECTORES/AS

ARTICULO 33°.- Serán facultades y deberes del presidente o presidenta:

- a) Asumir la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.
- b) Ordenar al secretario o secretaria que convoque a la Asamblea o al directorio.
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea y del directorio.
- d) Firmar las actas, documentación y correspondencia.
- e) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- f) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria y de la labor anual por medio de una memoria o informe a la que dará lectura en la asamblea de balance y presupuesto, indicadas en el artículo 28 y 29 de este estatuto, y
- g) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores y trabajadoras del Sindicato y de los y las dirigentes sindicales.

ARTICULO 34°.- En caso de ausencia del presidente o presidenta, será reemplazado o reemplazada por el secretario o secretaria en funciones. En el caso de la ausencia del presidente o presidenta, y del secretario o secretaria al mismo tiempo, este cargo será reemplazado por el tesorero o tesorera.

ARTICULO 35°.- Serán obligaciones del secretario o secretaria:

- a) Redactar las actas de sesiones de Asamblea y de directorio, a las que dará lectura para su aprobación en la sesión próxima.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de las notas enviadas, y autorizar, conjuntamente con el presidente o presidenta, los acuerdos de la Asamblea y del directorio, ocupándose de su debido cumplimiento.
- c) Llevar los libros de actas y de registros de socios y socias y los archivos de correspondencia recibida y despachada y los archivos de solicitudes de postulantes a socios y socias.

El registro de socios y socias se iniciará con los constituyentes y contendrá, a lo menos, los siguientes datos: nombre completo del socio o socia, domicilio, fecha de Ingreso al Sindicato, firma, número cédula de identidad y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud por el directorio de la organización.

- d) Hacer citaciones a sesión que disponga el presidente o presidenta y,
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo y los útiles de secretaría.
- f) Será responsable de mantener al día el inventario de todos los bienes y útiles de la organización, y todo lo que sea posible inventariar. Este deberá ser informado de forma anual al directorio. Así mismo, el secretario o secretaria deberá establecer procedimientos para el retiro o baja de los bienes y útiles de la organización. Cada retiro y/o definición del directorio al respecto debe quedar en acta del directorio, priorizando las donaciones hacia socios, socias, organizaciones, entre otras.

ARTICULO 36°.- Corresponde al tesorero o tesorera:

- a) Tener bajo su custodia los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los socios y socias, otorgando el recibo respectivo y dejando comprobante de ingreso en cada caso. Así mismo, deberá verificar que las cuotas pagadas mediante descuento interno de la empresa, sean las que correspondan al ingreso mensual de los socios y socias.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones que corresponden a la administración del fondo retiro mutual impuestas por el presente estatuto y su reglamento.
- d) Mantener al día el movimiento de ingresos y egresos, el inventario contable y los archivadores respectivos.
- e) Requerir del secretario o secretaria, el estado y los movimientos al inventario de bienes y útiles de la organización, según lo dispuesto en el artículo 35, letra f) de este estatuto.
- f) Efectuar de acuerdo con el presidente o presidenta, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la Asamblea acuerden, velando que se ajusten al presupuesto anual respectivo.
- g) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de ingresos y egresos, copia del cual se colocará en lugares visibles de la sede sindical. Anualmente deberá presentar un estado de caja, el que presentará a la Comisión Revisora de Cuentas y, una vez aprobado por ésta, se dará a conocer a la Asamblea y se enviará copia a la Inspección del Trabajo. Estos estados de caja deben ser firmados por el presidente y tesorero y

visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante.

- h) Depositar los fondos del Sindicato en la cuenta corriente bancaria de la institución.
- i) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería dentro de los diez días siguientes a la designación de su reemplazante, levantándose acta que será suscrita por el directorio que entrega y el que recibe.
- j) El tesorero o tesorera será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto anual. Asimismo, siempre deberá hacer los pagos contra presentación de factura, boleta o recibo debidamente extendido, y
- k) Mantener el archivo de la documentación que acredite los gastos e ingresos de la organización.

ARTICULO 37°.- Serán obligaciones de los directores y directoras:

- a) Reemplazar al secretario o secretaria, o al tesorero o tesorera en sus ausencias accidentales.
- b) Cuando estime conveniente podrán constituirse en comisión fiscalizadora, para informar a la Asamblea acerca del estado de la tesorería, funciones en las que se harán asesorar de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo el presidente o presidenta y el tesorero o tesorera proporcionarles los antecedentes que requieran.
- c) Establecer reglamentos para los socios y socias en el uso y goce de los bienes inmuebles que disponga el sindicato, en la asignación de beneficios de los instrumentos colectivos y para los beneficios establecidos en el presupuesto anual de operaciones.
- d) Copulativamente a la normativa legal vigente, los directores deben crear una normativa interna, para los y las funcionarias del sindicato.

ARTICULO 38°.- Por cada área o sección de trabajo que agrupe a más de 40 trabajadores el directorio podrá designar un delegado o delegada por grupo o secuencia de trabajo, ante el directorio.

Los delegados o delegadas estarán facultados para:

- a) Concurrir a las sesiones del directorio, con derecho a voz.
- b) Representar a los socios y socias que se encuentren en las áreas respectivas y presentar sus peticiones y reclamos relacionados con el trabajo o con los servicios al directorio.

- c) Cooperar en las labores que el directorio les encargue y dar cuenta a sus representados de la situación y marcha de la organización.

TITULO V

DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

ARTICULO 39°.- Podrán pertenecer al Sindicato los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en la empresa CODELCO CHILE, DIVISION CHUQUICAMATA y que cumplan con los requisitos de ingreso que los estatutos de la organización exigen.

ARTICULO 40°.- Para ingresar al Sindicato el interesado o interesada deberá presentar una solicitud de ingreso a su directorio. Las modalidades para presentar esta solicitud pueden ser de forma presencial en la sede sindical, o bien mediante correo electrónico, dirigido al presidente o presidenta, o bien al secretario o secretaria. Tras ello, en un plazo no mayor a 30 días, el interesado o interesada deberá concurrir a la sede sindical para firmar la solicitud.

La aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso, en el caso de efectuarla vía correo electrónico, será informada por el presidente o presidenta, o secretario o secretaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud presentada.

En el caso de que el interesado o interesada acuda de forma presencial para solicitar ser socio o socia, su afiliación será considerada de manera inmediata.

El trabajador o trabajadora junto con firmar el registro de socios, deberá firmar una autorización dirigida al empleador para que se proceda a descontar de sus remuneraciones la cuota sindical ordinaria, y además una autorización de descuento al Fondo de Retiro Mutuo.

En cuanto a los beneficios para socios o socias del sindicato, financiados con aportes y dineros obtenidos por contrato colectivo, o bien por otras formas de obtención de ingresos monetarios del sindicato, el nuevo socio o socia podrá hacer uso de ellas un mes después de su afiliación, o bien una vez cancelada la primera cuota de afiliación sindical. En cuanto a los beneficios relacionados a convenios, el socio o socia los puede utilizar inmediatamente ingresado al sindicato.

ARTICULO 41°.- Son obligaciones y deberes y derechos de los socios y socias:

- a) A voto, en todos y cada uno de los procedimientos, actuaciones, elecciones y otros que tuvieren lugar en el Sindicato, de acuerdo con la ley y estos estatutos.
- b) Concurrir a las sesiones a que se les cite y cooperar en las labores del Sindicato, interviniendo en los debates y aceptando los cargos y comisiones que se les encomienden.
- c) Pagar una cuota ordinaria mensual de dos coma cinco por ciento de su sueldo base mensual. Además, deberán pagar la cuota obligatoria del fondo retiro-

mutual y las cuotas extraordinarias que establezcan los Reglamentos Internos del Sindicato o que en su caso acuerde la Asamblea.

- d) Dar aviso al secretario o secretaria cuando cambien de domicilio o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones del registro de socios.
- e) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas de socios y socias.
- f) Derecho a presentarse como candidatos o candidatas en las elecciones que se convoquen por la Organización.
- g) Derecho a informarse de la marcha de la organización.

ARTICULO 42º.- El Sindicato en Asamblea extraordinaria, con la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión con derecho a voto, podrá fijar cuotas destinadas a financiar proyectos o actividades determinadas relacionadas con las finalidades de la institución y en beneficio de sus socios y socias. Copia del acta de la Asamblea en la que se adopten tales acuerdos se remitirá a la Inspección del Trabajo y sólo cumplido este requisito entrará en vigencia el acuerdo. Estas cuotas extraordinarias serán cobradas y/o contabilizadas las descontadas por liquidación, en forma directa o a través del departamento de contabilidad por el tesorero o tesorera del Sindicato y se beneficiarán con el servicio que con ellas se preste, siempre que sea posible imponer esta limitación, solamente el socio o socia que las pague regularmente y las mantenga al día.

ARTICULO 43º.- La organización, en caso del fallecimiento de un socio o socia o de un familiar de éste, que se encuentre dentro de los parientes que señale el reglamento de beneficios, podrá proporcionar una ayuda económica a la persona que ése indique. Esta ayuda será el monto que autorice el Reglamento y/o presupuesto operacional anual.

ARTICULO 44º.- Los socios y socias perderán su calidad de afiliados y afiliadas de la organización, cuando renuncien al Sindicato, y cuando cese el contrato de trabajo que habilitó su incorporación.

Asimismo, perderán su calidad de socios y socias aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses calendario.

Los socios y socias que cotizan en el fondo retiro mutual, perderán su antigüedad en este último por el sólo hecho de renunciar a su condición de socios del Sindicato.

El tesorero o tesorera notificará por carta certificada a cada uno de los socios y socias que se encuentren en mora en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales y cuando se atrase en una cuota en el fondo retiro mutual

TITULO VI

DE LA CENSURA

ARTICULO 45°.- Los socios y socias del Sindicato podrán censurar al directorio, para lo cual el 20% a lo menos, de ellos, deberá solicitar por escrito al presidente o presidenta, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, la celebración de una asamblea extraordinaria para discutir y votar su censura.

La petición de censura deberá estar basada en cargos fundamentados y concretos que se mencionarán claramente en la solicitud respectiva, los que se comunicarán a los socios y socias con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión en la que deba votarse la censura, mediante carteles o avisos informativos que se colocarán en lugares visibles de la sede social y en los medios informativos físicos y digitales que posee el sindicato. En la misma forma se dará publicidad a los descargos del directorio inculpado.

El presidente o presidenta con el acuerdo del directorio y los socios y socias que presenten la censura, y a falta de tal acuerdo, en la oportunidad que indique la Inspección del Trabajo, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de la censura. Información que se dará a conocer en los avisos a través de los cuales se cite a la sesión en que ella deba discutirse y votarse.

La votación se efectuará siempre en un mismo día, salvo que se den las circunstancias para efectuar Asambleas parciales de la forma ya indicada.

ARTICULO 46°.- En la votación de la censura podrán participar sólo aquellos socios y socias que tengan una afiliación no inferior a 90 días y se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán participar en la votación de la censura los socios y socias que tengan menos de un año de antigüedad en la organización y que hubiesen estado afiliados a otro Sindicato de la empresa dentro de los 60 días anteriores a su incorporación, salvo que el cambio del Sindicato se deba al traslado del trabajador o trabajadora de un centro de trabajo a otro.

ARTICULO 47°.- Los y las votantes manifestarán su voluntad en cédula secreta, no transparente de igual color y tamaño, en que señalarán su decisión de aceptación o rechazo de la censura con los vocablos "SI" o "NO", como afirmativo o negativo, respectivamente.

En caso de personas que no sepan leer o escribir se pedirá el concurso del Inspector del Trabajo asistente o del funcionario designado al efecto.

ARTICULO 48°.- La censura requerirá para su aprobación la aceptación de la mayoría absoluta del total de los socios y socias del Sindicato.

ARTICULO 49°.- La aprobación de la censura significa que el directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de directorio.

La medida de censura no inhabilita a los afectados para ser elegidos directores nuevamente.

ARTICULO 50°.- Ninguna determinación que se tome sobre censura será válida si no se cumplen previamente las disposiciones estatutarias y legales que le son aplicables.

TITULO VII

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 51°.- En la Asamblea inmediatamente posterior a la que corresponda efectuar para la aprobación del balance y presupuesto anual, se procederá, en la oportunidad que corresponda, a elegir una Comisión Revisora de Cuentas.

Esta comisión estará compuesta de cinco socios o socias, no directores, que durarán tres años en sus funciones y cuya misión será la revisión de los libros, cuentas, estados o balances de tesorería, el control y revisión de los gastos e inversiones del sindicato y las inversiones del camping de Mejillones, y la aplicación del Reglamento de uso de Cabañas pertenecientes al sindicato, en el camping de Mejillones y Reglamento de Fondo de Retiro Mutua. Pesa sobre ella la obligación de informar anualmente a la asamblea, o en cualquier otra oportunidad que se le fije, si se tratare de una revisión extraordinaria.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio y para el mejor desempeño de su cometido podrá hacerse asesorar por un contador auditor y/o un abogado, estando el Sindicato obligado a pagar sus honorarios de acuerdo con el arancel profesional que se estime para los servicios que se reciban.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviere algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará este hecho o circunstancia de inmediato y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva. En el caso que la controversia no se resuelva, la comisión tendrá derecho a exponer las diferencias a la Asamblea General, no pudiendo el directorio oponerse a su presentación.

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 52°.- El patrimonio del Sindicato estará formado:

- a) Con las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea imponga a sus asociados conforme a estos estatutos.
- b) Con las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los socios y socias o terceros.
- c) Con el producto de los bienes del Sindicato.

- d) Con las multas que se apliquen a los socios y socias.
- e) Con los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competentes, y
- f) Con otros bienes muebles, inmuebles y valores comerciales y bancarios que posea el Sindicato.

ARTICULO 53°.- El Sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus socios y socias en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

ARTICULO 54°.- Todo contrato que afecte el uso, goce o la disposición de inmuebles de propiedad del Sindicato que no supere las 5 UF mensuales, será determinado por mayoría absoluta del directorio. Para aquellos contratos superiores a 5 UF, requerirá la aprobación previa de Asamblea extraordinaria expresamente convocada con tal finalidad. El acuerdo para la celebración de tales contratos requerirá del voto conforme de a los menos los dos tercios de los socios y socias asistentes a tal Asamblea, y su texto definitivo deberá ser aprobado con el voto conforme de a los menos los dos tercios del directorio.

TITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 55°.- El directorio estará facultado para multar a los socios y socias que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las Asambleas que se convoquen, especialmente a aquella en que se renueve total o parcialmente o se censure al directorio; se discuta el presupuesto y el balance; se reformen los estatutos o de aquellas que deban efectuarse en cumplimiento de algunos de los trámites que correspondan a la negociación colectiva.
- b) Faltar en forma grave a los deberes que impone la ley, los reglamentos y los estatutos.
- c) Atentar contra las buenas maneras que deben observarse dentro del local social, ya sea que afecten física o psicológicamente a los directores sindicales, al personal que labora para la organización y o a otros socios, socias o sus familias, y
- d) Por actos que a juicio del directorio o la asamblea constituyan faltas que merezcan sanción, pudiendo eventualmente imponerse la obligación de pagar el valor total de los daños materiales que se ocasionen, en los casos que el directorio expresamente lo determine.

ARTICULO 56°.- Cada multa no podrá ser superior al 50% de la cuota ordinaria, por primera vez, ni mayor de 100% de la cuota ordinaria en caso de reincidencia dentro de un período no superior a doce meses.

ARTICULO 57°.- La Asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un período máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren.

Las sanciones que se impongan conforme los dos artículos anteriores serán siempre apelables por el afectado o afectada ante la Asamblea.

ARTICULO 58°.- Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la Asamblea por mayoría absoluta de los socios y socias asistentes o el directorio con el voto conforme de la mayoría absoluta, podrá expulsar al socio o socia, previo a lo cual, se le citará a sesión de directorio para que exponga lo que sobre el particular estime a bien, o en su caso, tal exposición podrá hacerla ante la Asamblea.

El socio o socia afectado con una medida de expulsión podrá siempre apelar de la medida ante la Asamblea General.

El socio o socia expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

ARTICULO 59°.- Las sanciones contempladas en este artículo son aplicables a los directores de la forma y condiciones señaladas anteriormente.

ARTICULO 60°.- En sus relaciones con el Sindicato, los socios y socias están sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Directorio y de la Asamblea.

TITULO X

DE LA AFILIACION A FEDERACION O CONFEDERACION

ARTICULO 61°.- El Sindicato con el acuerdo de los dos tercios de los socios y socias presentes con derecho a voto en la Asamblea extraordinaria convocada al efecto, en votación secreta y ante ministro de fe, podrá acordar afiliarse o desafiliarse a una Federación o Confederación que agrupe a sindicatos de trabajadores de empresa que se desempeñen en giros similares a los que desarrolla la empleadora de los socios y socias de este Sindicato.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS DE LA REFORMA DE ESTATUTOS EFECTUADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2022

PRIMERA TRANSITORIA. – El nuevo estatuto comenzará a regir a contar del día 01 de enero de 2023, con excepción de lo dispuesto en las cláusulas segunda transitoria y tercera transitoria. Por lo anterior, el estatuto primitivo regirá de pleno derecho hasta el día 31 de diciembre del 2022.

SEGUNDA TRANSITORIA. - Las modificaciones introducidas al artículo 25 de estos estatutos, comenzará a regir luego de la primera elección de directorio sindical que se realice con posterioridad a la aprobación de la modificación estatutaria, conforme a la ley. Es decir, una vez que termine el período del actual directorio, previsto hasta mayo del 2024, o cuando esto ocurra.

TERCERA TRANSITORIA. - Las modificaciones introducidas artículo 51 de estos estatutos, comenzarán a regir luego de la primera elección de esta comisión, efectuada tras la aprobación de estos estatutos. En consecuencia, esta elección se realizará al finalizar el mandato de la comisión revisora de cuentas electa para el período 2022 – 2024.

APROBADO POR DIRECTORIO SINDICATO DE TRABAJADORES CHUQUICAMATA

EL Ministro de Fe que suscribe, certifica que los presentes estatutos corresponde a los leídos y aprobados en asamblea de reforma del SINDICATO DE TRABAJADORES CHUQUICAMATA DE EMPRESA CODELCO CHILE, DIVISIÓN CHUQUICAMATA, realizada el día 01 de enero de 2023.

Firma:

***Ximena Carrasco Hernández
Ministro de Fe***



INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO
EL LOA-CALAMA

R.S.U. 02.02.36

ACTA DE REFORMA DE ESTATUTOS

En Calama, a 01 de Diciembre de 2003, siendo las 20.00 horas, ante la presencia de los Ministros de Fe Ximena Carrasco Hernández, Kenny Carreño Chang y Hector Rojas Aguilera, se efectúa escrutinio final, correspondiente a la concurrencia de 1043 socios de un total de 1560 afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 DE EMPRESA CODELCO-CHILE, DIVISION CODELCO NORTE, CENTRO DE TRABAJO CHUQUICAMATA, R.S.U., N° 02.02.36 quienes debidamente informados y con la anticipación mínima prevista en las disposiciones pertinentes, se reunieron en asamblea, convocada con el objeto de tratar la reforma íntegra del estatuto, cuya redacción final, aprobada por asamblea, antes de someterla a su votación, consta en texto anexo que forma parte integrante de la presente acta.

Habiéndose establecido previamente que hay quórum legal y estatutario para celebrar esta asamblea y practicar la votación secreta y unipersonal destinada a aprobar o rechazar tales reformas e individualizándose cada votante con su carné de identidad, ésta se lleva a efecto en la forma prevista en la Ley.

Practicado el escrutinio, arroja el siguiente resultado :

Por la aprobación de la reforma	794 votos
Por el rechazo de la reforma	244 votos
Blancos	03 votos
Nulos	02 votos
Total	1043 votos

En consecuencia, conforme al resultado de la votación, la Ministro de Fe deja constancia que la reforma de estatutos ha sido aprobada por el 76,1 % lo que constituye la mayoría absoluta de los socios de la organización.

Para constancia del acto la Ministro de Fe extiende en triplicado y suscribe la presente acta.

Se deja constancia, que las nóminas de votantes, por una situación de volumen permanecerán en esta oficina, las que podrán ser solicitadas cuando sea necesario.



MINISTRO DE FE

CERTIFICO, que con esta fecha, se han depositado, e inscrito bajo el
Nº 02.02.36 del Registro Sindical Unico

actas de constitución y copia fiel de los estatutos certificados por el
Ministro de fe Don: Ximena Carrasco Hernández

de la organización denominada SINDICATO DE TRABAJADORES
Nº 3 DE EMPRESA CODELCO-CHILE, DIVISION CODELCO NOR
TE, CENTRO DE TRABAJO CHUQUICAMATA.

Calama, 10 de Diciembre de 2003



INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO
EL LOA - CALAMA

APROBADO POR DIRECTORIO SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3

EL Ministro de Fe que suscribe, certifica que los presentes estatutos corresponden a los leídos y aprobados en asamblea de reforma del SINDICATO DE TRABAJADORES N°3 DE EMPRESA CODELCO CHILE, DIVISION CODELCO NORTE, CENTRO DE TRABAJO CHUQUICAMATA, realizada el día 02 de Mayo de 2018.

Firma:

***Ximena Carrasco Hernández
Ministro de Fe***

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3
DE EMPRESA CODELCO CHILE DIVISION CODELCO NORTE
CENTRO DE TRABAJO CHUQUICAMATA**





Fundación 07 de Mayo año 1988
Reforma 01 Diciembre año 2003